

MIÉRCOLES, 28 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 101

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTOÑA

**CVE-2014-7606** *Notificación de sentencia 49/14 en procedimiento de juicio verbal 250.2 número 380/2013.*

Doña Laura Noin Rubalcaba, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Santoña.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de CP LAS CAÑAS NOJA, frente a PROMOCIONES CAÑAS SA, en los que se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA nº 49/14

En Santoña, a ocho de mayo de dos mil catorce.

Raquel García Hernández, juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santoña, habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL Nº 380/2013, entre partes, de una como demandante, la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS CAÑAS sita en la calle la Fuente nº 7-9 de Noja, representada por la Procuradora de los Tribunales Soledad Mazas Reyes, y bajo la asistencia letrada de Efrén Tejerina Puente, y de otra como demandada, la entidad mercantil PROMOCIONES CAÑAS, SA, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad debida a la comunidad de propietarios conforme al artículo 9 de la Ley de Propiedad Horizontal, ha dictado la presente resolución.

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales Soledad Mazas Reyes, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LAS CAÑAS, debo condenar y condeno a entidad mercantil PROMOCIONES CAÑAS, SA, a abonar a la actora la cantidad de 1.457,05 euros, cantidad que devengará el interés legal desde la interposición de la demanda hasta la notificación de la sentencia y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de notificación de esta sentencia hasta el completo pago de la cantidad objeto de condena.

Las costas procesales deberán ser abonadas por la parte demandada.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno al tratarse de un juicio de cuantía inferior a 3000 euros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455.1 de la LEC (modificación de la Ley 37/2011 de 10 de octubre).

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROMOCIONES CAÑAS SA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 13 de mayo de 2014.

La secretaria judicial,  
Laura Noin Rubalcaba.

2014/7606

CVE-2014-7606